

COPIA DEL DECRETO 20.707/46, SOBRE CREACION

DE LA DELEGACION ARGENTINA DE INMIGRACION EN EUROPA

DIRECTIVAS GENERALES PARA LA DELEGACION ARGENTINA DE

INMIGRACION EN EUROPA

1. Los inmigrantes deberán ser españoles e italianos nativos, de religión católica y preferentemente solteros.
2. Los de estado soltero del sexo masculino no deben tener más de 30 años de edad.
3. Los de estado casado no deben tener más de 37 años de edad y tendrán que venir acompañados por su respectiva esposa e hijos, si los tuvieran.
4. Podrán venir mujeres solteras para servicio doméstico de 18 a 25 años de edad, emparentadas con residentes en la Argentina o con inmigrantes.
5. Los inmigrantes de sexo masculino deberán ser preferentemente agricultores, especialistas en olivares y viñedos, obreros industriales, mecánicos, albañiles, herreros y carpinteros.
6. Debe tratarse en todos los casos que los inmigrantes abonen su pasaje a la Argentina. Sólo en casos absolutamente necesarios será abonado por el I.A.P.I. con compromiso de reintegro.
7. La Comisión de recepción en Buenos Aires comunicará a la Delegación en Europa los puntos y las fechas de llegada de los buques destinados al transporte de inmigrantes.
8. La Delegación anticipará por telegrama dirigido a la Comisión de recepción la composición del pasaje de cada barco, discriminado por sexo y ocupación, y por correo aéreo enviará una nómina completa de los inmigrantes transportados en cada buque, la que mantendrá todos los datos personales de ellos y su especialización.
9. Cada barco conducirá cien repatriados argentinos.
10. Las comunicaciones de la Comisión de recepción serán efectuadas a la Delegación Argentina de Inmigración en Europa (Roma o Madrid, según corresponda).
11. Las comunicaciones escritas o telefónicas sobre inmigración de la Delegación en Europa serán dirigidas al Presidente de la Comisión de recepción.
En lo referente a repatriaciones la Delegación en Europa se comunicará directamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
Todas las comunicaciones serán numeradas correlativamente y la Delegación en Europa llevará libros de Entradas y Salidas de Correspondencia en la forma establecida para el Servicio Exterior de la Nación.
12. La Delegación en Europa deberá llevar un libro de movimientos de fondos y su contador deberá enviar mensualmente al Presidente del I.A.

//////

P.I. un detalle de las inversiones o gastos realizados, sin perjuicio de la rendición de cuentas debidamente documentada que efectuará oportunamente.

13. La Delegación en Europa deberá asimismo informar trimestralmente al Presidente de la Comisión de recepción sobre la labor realizada en ese período y, en lo posible, sobre los planes que se propone desarrollar en el período trimestral subsiguiente. Ello, sin perjuicio de mantener continuamente informado al señor Presidente de la Comisión de recepción de todos los hechos que puedan influir en las funciones propias de la Delegación.
4. La Delegación en Europa no podrá hacer declaraciones a la prensa sobre política inmigratoria, salvo que el texto de la declaración fuera aprobado expresamente por las respectivas autoridades argentinas. Queda excluida solamente la propaganda o información necesaria para encauzar la corriente inmigratoria hacia la Argentina.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con estudios y elementos técnicos que permitan seleccionar y orientar racionalmente las corrientes inmigratorias, en forma de facilitar la adaptación de los inmigrantes al medio en que habrán de radicarse y desenvolver sus actividades,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ART.1º) Créase bajo la dependencia de la Dirección General de Migraciones, una oficina etnográfica, que tendrá a su cargo las siguientes tareas:

a) El estudio descriptivo del pueblo de la República con arreglo a los factores étnicos y antropológicos de las diversas corrientes inmigratorias posibles, en orden a establecer sus respectivas condiciones de adaptabilidad y asimilación, con respecto a nuestro pueblo y orientar la distribución geográfica del caudal inmigratorio en la forma más racional y conveniente para los intereses del país y de los propios inmigrantes.-

b) Las demás tareas que reglamentariamente se le asignen.-

ART.2º) Las Oficinas y dependencias nacionales y los institutos universitarios de estudio o investigaciones etnológicas, etnográficas y antropológicas remitirán a la Dirección General de Migraciones toda información que pueda ser útil para los fines del presente decreto y proporcionarán los que dicha Dirección les requiera.-

ART.3º) El gasto que demande la organización de la dependencia a que se refiere este decreto se atenderá de rentas generales con imputación al mismo, hasta tanto se practique el reajuste necesario del respectivo presupuesto.-

ART.4º) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.-

Fdo: FARREL - Urdapilleta - Cooke - Avals - Partin - Sosa Molina - Pistarini - Astigueta - de la Colina - Saurí.